



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 4978 del 08 de febrero de 2006

Bogotá, D. C.

Señor
ALFONSO SOTO OSPINA
Avenida Jiménez No. 9-43
Oficina 506
Edificio Federación Bogotá
Bogotá, D. C.

Asunto: Tránsito - Consulta sobre segunda instancia de las Inspecciones de Tránsito.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través de los oficios de fecha 16 de enero de 2006, radicados bajo los Nos. MT-1709 y MT-1710, mediante los cuales consulta sobre la segunda instancia de las inspecciones de tránsito y las atribuciones y deberes de las autoridades de tránsito cuando cumplen funciones de policía judicial. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Inicialmente es preciso conocer quienes son las autoridades de tránsito en su orden:

- ◆ El Ministerio de Transporte.
- ◆ Los Gobernadores y los Alcaldes.
- ◆ Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- ◆ La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.
- ◆ Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- ◆ La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- ◆ Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.
- ◆ Los Agentes de Tránsito y Transporte.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En éste orden de ideas se tiene lo siguiente:

1. Las Secretarías Municipales de Tránsito ejercen sus funciones dentro del área urbana del municipio y los corregimientos.
2. Las Secretarías Distritales dentro del área urbana del Distrito.
3. Las Secretarías Departamentales de Tránsito en los municipios donde no haya autoridad de Tránsito.

En la jurisdicción nacional: El Ministerio de Transporte

En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o en lo que estos deleguen tal atribución.

En la jurisdicción del Area metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada y la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se haya encomendado tal función.

En el aspecto consultado, la Inspección de Policía se encuentra adscrita a la Secretaría de Tránsito del municipio respectivo, en consecuencia el superior jerárquico es el Secretario de Tránsito y Transporte de cada localidad, si existe delegación de esta función específica, tendría competencia para conocer en apelación de los fallos que profiera en primera instancia la inspección quien tenga esta delegación.

En caso de no ser competencia de la Secretaría de Tránsito y conociendo en primera instancia la Inspección de Tránsito, asume el trámite de la misma, en la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o en lo que estos deleguen tal atribución. En los municipios donde exista Secretaría de Tránsito le corresponde a esta asumir la segunda instancia de los fallos que dictan en primera instancia las Inspecciones de Policía.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 769 de 2002, las inspecciones de tránsito conocen en única instancia de las infracciones sancionadas con multas hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y de primera instancias las que pasan de 20 salarios mínimos diarios legales vigentes, siendo la segunda instancia el superior jerárquico, es decir el recurso de apelación es resuelto por cualquiera de las autoridades indicadas anteriormente, dependiendo de quien haya asumido la primera instancia.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Cuando falla en primera instancia el inspector de policía con funciones de inspector de tránsito igualmente conoce de la apelación la Secretaría de Tránsito del municipio respectivo donde se encuentre adscrita la inspección.

El Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, en tal virtud la oficina de seguridad Vial del Ministerio adelanta las campañas de prevención y seguridad a nivel nacional y las alcaldías municipales en cada localidad. En el caso concreto en el sistema penal acusatorio el apoyo está dado directamente por parte de la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica